

RADICACION: 080013110006-2021-00282-00.

PROCESO: Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: JULIÁN FERNANDO QUEZADA VIQUE.

DEMANDADA: EIDIS DEL CARMEN PUA DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de fecha 15 de junio de 2023 a las 2:00 p.m., por problemas de carácter técnicos que impidió la celebración de la audiencia, por lo cual se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,
Diez (10) De julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia que estaba programada en fecha 15 de junio de 2023 a las 2:00 p.m., por problemas de carácter técnicos que impidió la celebración de la audiencia, se encuentra procedente pendiente señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el Art. 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, la cual en Artículo 7º señala que “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20 del artículo 107 del Código General del Proceso”

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes, igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Señalar nueva fecha para el día 01 de AGOSTO del 2023 a las 9:30 AM , a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE** . Prevéngase a las partes que para esta

audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

2- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

3.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

a.a.